|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 11844-07 |
| Proyecto de Ley | Modifica la Ley de Menores en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias |
| Origen | Senadores Letelier, Allende, Rincón, Elizalde y Quintana |
| Urgencia | No hay. |
| Comisión | Medio Ambiente |
| Tramitación | 1° trámite constitucional |
| Otras consideraciones | Discusión en particular, segunda discusión.  |

RESUMEN

La ley actual otorga al juez la facultad de ordenar el ingreso del menor de edad a un centro de tránsito o distribución, hogar sustituto o en un establecimiento residencial, cuando los niños niñas o adolescentes resulten gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos. Sin embargo, los tiempos de internación son excesivamente largos, incumpliendo su razón de ser, ya que la separación del menor de su familia debiese ser una situación excepcional que se adopte sólo cuando sea absolutamente indispensable.

Siendo la internación la medida más grave que puede adoptar el juez frente a un niño, el proyecto busca dar solución a 3 problemas específicos:

1. Asegurar que la medida sea revisada periódicamente de forma real y no como un mero trámite a cumplir, puesto que actualmente la ley señala que debe ser revisada cada 6 meses. Con este proyecto, las medidas de internación deben ser revisadas periódicamente por el tribunal de familia en una audiencia especial que se realizará trimestralmente, implicando un verdadero conocimiento de la situación del menor por parte del juez, debiendo citar a:

 (a) El director de la residencia respectiva.

 (b) Al profesional responsable de la intervención.

 (c) El padre y la madre del niño y, en ausencia de estos, a los parientes por consanguineidad hasta tercer grado.

 (d) El niño que será invitado a comparecer personalmente, asistido y representado por su curador ad litem, y que tendrá la posibilidad de ejercer su derecho a ser oído privadamente.

En esta audiencia se deberá informar respecto a:

 - El plan individual de protección diseñado y aplicado al niño.

 - El estado de salud físico y psicológico del niño, avalado por certificados
 respectivos.

 - Los planes de acción con la familia de origen o extendida

1. La regla general del art. 79 de la ley 19.968 indica que los NNA deben ser oídos cada vez que lo soliciten. La situación de vulneración en que se encuentran estos menores, hace importantísimo que siempre sean oídos.
2. Actualmente el curador ad-liten es designado por el juez en los casos y por motivos en que se estime que los intereses de los menores son independientes o contradictorios a los de aquél que tenga su representación, es decir es una designación facultativa. Con la modificación, lo que se busca es que el juez siempre deba designar un curador ad-litem respecto de los cuales se encuentre vigente una medida de protección judicial.

DATOS Y OBSERVACIONES

• Existen 15 tipos diferentes de centros residenciales, los cuales pueden ser clasificados en dos grandes grupos, estos son: Centros Residenciales de Administración Directa (CREAD), administrados por el SENAME; y Centros de Organismos Colaboradores Acreditados Subvencionados por el Sename (OCAS), de administración privada, este último sistema se realiza la tercerización a través de licitaciones públicas.

• En el país existen 11 CREAD y 240 OCAS, en los cuales se encuentran 2.753 y 11.492 menores respectivamente.

• Con este proyecto si bien no se solucionan todos los problemas que existen respecto de esto, es una iniciativa simple e inmediata para solucionar los tres problemas concretos que se señalan, sin embargo, debe advertirse que **no se establecen los medios materiales para llevar a cabo dichas exigencias, por lo que el riesgo de caer en letra muerta es bastante alto.**

• Otro punto tiene relación con **los plazos, que no son fatales para los Tribunales**, por lo que no existen mayores consecuencias de no cumplirse con éstos.

• Por último, la designación de los curadores ad litem va ligada a la oferta programática que permita realizar la medida eficazmente, punto que realizó la Corte Suprema en el informe que emitió respecto de este proyecto refiriéndose al déficit existente en cuando a la orientación y representación legal de los NNA.

Sugerencia: ABSTENCIÓN.